



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

Resolución 748/2021

S/REF:

N/REF: R/0748/2021; 100-005742

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Confederación Hidrográfica del Duero/Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Información solicitada: Fechas publicación BOE de Acuerdo de Consejo de Ministros y Resolución de Secretaría de Estado de Aguas y Costas sobre proyecto abastecimiento agua

Sentido de la resolución: Archivo

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó a la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante LTAIBG), con fecha 24 de junio de 2021, la siguiente información:

Que por medio de este escrito, y para necesitarlo para determinados fines, solicito que se me informe sobre los siguientes puntos:

- *Fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del acuerdo del Consejo de Ministros del 25 de febrero de 2000, mediante el que se declara la urgente ocupación de los bienes y servicios afectados por el proyecto de captación, conducción y abastecimiento de agua a Salamanca.*

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

- Fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Resolución de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas de 11 de enero de 2000, aprobando dicho proyecto.

Esta petición está amparada en lo establecido en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que en su apartado d), y al regular los derechos de las personas en sus relaciones con las administraciones públicas, reconoce el derecho a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, sin que exista ninguna razón que justifique una limitación al acceso de la información solicitada.

2. Ante la falta de contestación, con fecha de entrada el 2 de septiembre de 2021, el solicitante presentó al amparo de lo dispuesto en el [artículo 24](#)² de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno con el siguiente contenido:

[...] en fecha 24 de junio de 2021 dirigí escrito a la Confederación Hidrográfica del Duero en Valladolid, solicitando:

1. *Que se me comunica la fecha de publicación el BOE de la Resolución de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, de 11 de enero del 2000, aprobando el proyecto de captación, conducción y abastecimiento de agua a Salamanca.*
2. *Que se me comunicara la fecha de comunicación en el BOE del Acuerdo de Consejo de Ministros de 25 de febrero del 2000, mediante el que se declara la urgente ocupación y expropiación de los bienes y servicios afectados por el proyecto de captación, conducción y abastecimiento de agua Salamanca. (se adjunta el mencionado escrito).*

A pesar de la sencillez de lo solicitado y a fecha actual 1 de septiembre de 2021 la Confederación Hidrográfica del Duero, no me ha facilitado las fechas de publicación de los mencionados BOE, y lo que es peor, creo que no quiere hacerlo.

Por tanto, solicito de ese organismo intervenga ante la Confederación Hidrográfica del Duero para que se me faciliten esas dos fechas, pues yo no soy capaz de localizarlas.

3. Advertidas algunas deficiencias en el escrito de reclamación, se solicitó al reclamante que las subsanara.

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

4. Con fecha 14 de septiembre, el reclamante remitió nuevo escrito, con entrada en este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de fecha 15 de septiembre de 2021, con el siguiente contenido:

En relación con mi reclamación de fecha 1 de septiembre de 2021 y su expediente de referencia R/0748/2021; 100-005742, le comunico que la Confederación hidrográfica del Duero, con fecha 1 de septiembre de 2021, respondió a mi solicitud de forma satisfactoria, lo que pongo en su conocimiento a efectos de archivo de actuaciones

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG³](#), en conexión con el artículo 8 del [Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno⁴](#), su Presidente es competente para resolver las reclamaciones que, que con carácter potestativo y previo a su eventual impugnación en vía contencioso-administrativa, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG, en su [artículo 12⁵](#), reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal según dispone su artículo 13 "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*".

De este modo, la Ley delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y que se extiende a todo tipo de "formato o soporte", a la vez que acota su alcance exigiendo la concurrencia de dos requisitos vinculados con la naturaleza "pública" de las informaciones: (a) que se encuentren "en poder" de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas "en el ejercicio de sus funciones".

3. Por otro lado, en atención a lo indicado por el reclamante en su escrito de 14 de septiembre de 2021, conforme se ha reflejado en los antecedentes de hecho, en el presente caso resulta

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

de aplicación lo dispuesto en el [artículo 94 de la Ley 39/2015](#)⁶, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual:

- 1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*
- 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*
- 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*
- 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*
- 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.*

En consecuencia, recibido en este Consejo de Transparencia el desistimiento del reclamante, y no habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados que insten su continuación, ni existiendo causas que permitan limitar sus efectos, debe darse por finalizado el actual procedimiento de reclamación, con el consiguiente archivo de actuaciones.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **ARCHIVAR** la Reclamación presentada por [REDACTED], con fecha 2 de septiembre de 2021, frente a la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO/MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno](#)⁷, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la

⁶ <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20180904&tn=1#a94>

misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#)⁸.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la [Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#)⁹.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20181206&tn=1#a112>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20181206&tn=1#a9>